



PROCESO	Verbal –Restitución de Tenencia -
RADICACIÓN	110013103019 2021 00197 00

Una vez transcurrido el término otorgado para subsanar la demanda, se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó memorial con el que pretende corregir las falencias enunciadas; no obstante una vez revisado el contenido de tal escrito se tiene que no se dio cumplimiento íntegro a lo solicitado, toda vez que en el numeral segundo se le requirió para que escaneara y allegara *“el contrato de leasing que sirve como sustento de la acción, ya que se evidencia que la parte final de cada segmento se encuentra incompleto, lo que compromete la integralidad del documento”*.

Fue así como frente a tal solicitud, el apoderado manifestó: *“me permito informar que el contrato de Leasing, se encuentra bajo custodia en nuestra sede en Medellín, razón por la cual, me permito solicitar dar el termino de 5 días hábiles, para poder allegar el contrato de leasing completo”*; lo anterior da cuenta del incumplimiento frente al requerimiento en el término señalado, oportunidad que no puede ser extendida dado que, según lo dispuesto en el artículo 117 del Código General del Proceso: *“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables...”*.

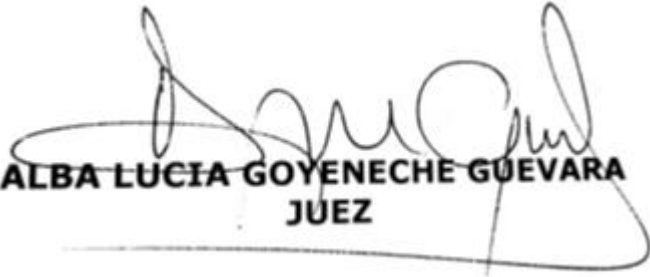
Conforme lo anterior, y sin que sean necesarias más consideraciones al respecto, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 90 del Código General del Proceso, que prevé. *“el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”*, ahora considera este Despacho que no se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P., por lo que se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria